



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

CONTINUACION AUDIENCIA INICIAL ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué-Tolima, a los veintiséis (26) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019), siendo las dos y treinta de la tarde (02:30 pm), fecha y hora fijada en la audiencia celebrada el pasado 06 de marzo del año que avanza (fl. 552-553) la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretaria *Ad Hoc*, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a la continuación de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, promovido por el señor **CARLOS ANDRÉS BARRERA COLÓN Y OTROS** en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL** radicado con el número **73001-33-33-004-2017-00041-00**.

1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta para el efecto este recinto, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Apoderado: MILCIADES CORTES CAMPAZ

Cédula de ciudadanía: 12.910.706 de Tumaco

Tarjeta Profesional: 206.615 del C. S. de la J.

Dirección Notificaciones: Calle 14 No. 4-24 Of. 202 Ed. Montecal de Ibagué

Teléfono: 3165757132

Correo Electrónico: cortesc2008@hotmail.com

PARTE DEMANDADA

NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL

Apoderada: NANCY STELLA CARDOSO ESPITIA

Cédula de Ciudadanía No. 38.254.116 DE IBAGUE

Tarjeta Profesional: 76397 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Carrera 48 Sur No. 157-199 Comando de Policía del Departamento del Tolima, Oficina de Defensa Judicial de Ibagué.

Correo Electrónico: detol.notificacion@policia.gov.co.

MINISTERIO PÚBLICO

Doctor **JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO**

Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué.

ANDJE: No asiste.

Se hace parte el doctor MILCIADES CORTES CAMPAZ quien actúa en calidad de apoderado sustituto de la parte demandante, a quien se le reconoce personería en los términos y para los efectos del memorial de sustitución visible a folio 500 del cartulario.

Constancia: Se deja constancia que asisten a la presente audiencia las partes que según el numeral 2 del artículo 180 del C.P.C.A. están obligadas a concurrir.

2. SANEAMIENTO

En este punto se indaga a las partes para que manifiesten si lo de actuado hasta la fecha observan alguna irregularidad o situación que constituya un vicio procesal y que deba ser objeto de saneamiento por parte del Despacho.

PARTE DEMANDANTE: Sin observación

PARTE DEMANDADA: Sin observaciones

MINISTERIO PÚBLICO: Sin observación alguna

Escuchadas las anteriores manifestaciones, el Despacho deja constancia que tampoco observa nulidad o irregularidad alguna que vicie el trámite, por lo que en este sentido **SE DECLARA SANEADO EL PROCEDIMIENTO. LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

3. RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Advierte el Despacho que la Entidad demandada no propuso ninguna excepción que deba ser tramitada como previa y no se evidencia la configuración de alguna otra que deba ser decretada de oficio. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

Examinado el artículo 161 del CPACA se establece que el único requisito de procedibilidad en este medio de control es el relacionado con la conciliación prejudicial, al respecto, advierte el despacho, que a folio 146 a 148 reposa constancia de haberse efectuado conciliación prejudicial ante la Procuraduría 26 Judicial II para Asuntos Administrativos de esta ciudad, verificándose el cumplimiento del respectivo requisito de conciliación prejudicial, de conformidad a lo establecido en el artículo 161 del C:P.A.C.A. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO.

De conformidad con los hechos y pretensiones narrados en la demanda y lo que frente a los mismos se dijo en la contestación del libelo genitor, se deberá establecer si *la Entidad demandada es o no administrativa y extracontractualmente responsable de los perjuicios pecuniarios y no pecuniarios, que se alega se han irrogado los demandantes, debido a las lesiones sufridas por el Auxiliar de Policía Luis Fernando Barrera Colón, el 8 de marzo de 2015, cuando prestaba el servicio militar obligatorio en la Policía Nacional.*

PARTE DEMANDANTE: Conforme

PARTE DEMANDADA: De acuerdo

MINISTERIO PÚBLICO: Conforme

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

6. CONCILIACIÓN.

En este punto de la audiencia el Despacho concede el uso de la palabra a la parte demandada para que manifieste si la entidad tiene alguna propuesta conciliatoria.

Parte demandada- Policía Nacional: El apoderado de la Entidad demandada manifiesta que el Comité de Conciliación decidió no proponer formula de arreglo en el presente asunto, para lo cual, allega en dos (2) folios útiles el acta del comité.

AUTO: Una vez escuchada la posición de la entidad demandada, se declara que en el presente proceso no existe ánimo conciliatorio, por lo que se continúa con el siguiente punto de la audiencia. **DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

7. No hay medidas cautelares pendientes por resolver

8. DECRETO DE PRUEBAS

Procede el despacho a decidir sobre las pruebas allegadas y solicitadas por las partes.

8.1. PARTE DEMANDANTE

8.1.1. Téngase como prueba, en lo que fuere legal, los documentos aportados con la demanda a los cuales se les dará el valor probatorio que les asigne la ley. (fls 8 a 148)

8.1.2. **DECRÉTESE** la prueba documental solicitada consistente en oficiar a la Entidad demandada para que allegue copia auténtica de todos los **antecedentes administrativos de la patología** que presentara en su momento el señor Luis Fernando Barrera Colón, entendiéndose por ello, los exámenes de ingreso del referido señor a la institución. Por Secretaría

Oficiese y para el efecto, otórguese un término de 10 días a partir del recibo de la comunicación.

8.1.3. Se niega por innecesaria la prueba documental en lo relativo a ordenar que se remita la copia auténtica de la decisión adoptada con ocasión de la calificación dada a las lesiones padecidas, la cual se indica fue objeto de recursos por parte del demandante, comoquiera que la respuesta a esa solicitud fue aportada por la Entidad demandada junto con el escrito de contestación de la demanda, vista a folio 369-370 del expediente. Se aclara que la documental referida fue aportada al cartulario en la contestación de la demanda efectuada por el MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, fuerza que no fuera vinculada al proceso, quien sin embargo aportó el expediente administrativo correspondiente. Por tanto, el despacho otorga pleno valor a la documental aportada, por provenir en esencia de la entidad demandada y por corresponder a los antecedentes administrativos correspondientes al joven LUIS FERNANDO BARRERA COLÓN.

8.1.4. DECRETESE el testimonio de los señores MAYRA ANGELICA ORDUÑA MENDOZA, ANGIE ANDREINA CARVAJAL DURAN y FREDY ALIRIO JAIMES CARVAJAL quienes depondrán sobre la afectación de los demandantes con ocasión de las lesiones que en servicio sufriera el señor Luis Fernando Barrera Colón. La citación y ubicación de los testigos queda por cuenta del apoderado de la parte demandante.

8.2. PARTE DEMANDADA

8.2.1. POLICÍA NACIONAL

8.2.1.1. Téngase como prueba e incorpórese el expediente administrativo aportado obrante a folios **245-399 y 424-542** del expediente.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

AUTO: En razón a que es necesaria la práctica de la prueba testimonial decretada, el Despacho fijará como fecha para la realización de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el próximo **diez (10) de septiembre de 2019 a partir de las 2:30 p.m.**

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron.

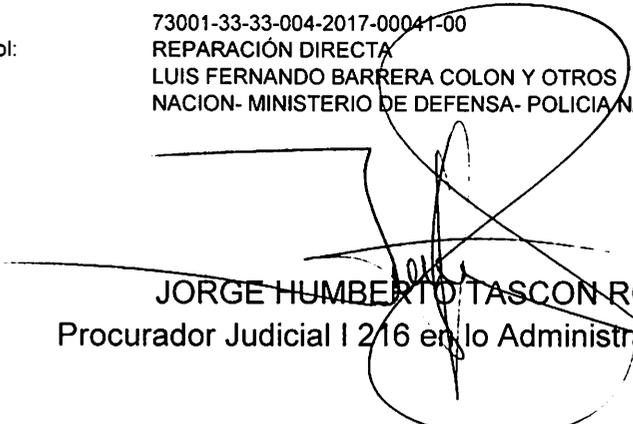


SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
Jueza

Expediente:
Medio de Control:
Demandante:
Demandado:

73001-33-33-004-2017-00041-00
REPARACIÓN DIRECTA
LUIS FERNANDO BARRERA COLON Y OTROS
NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL

5



JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO
Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué



MILCIADES CORTES CAMPAZ
Apoderado parte demandante



NANCY STELLA CARDOSO ESPITIA
Apoderada parte demandada



FABIANA GÓMEZ GALINDO
Profesional Universitario – Secretaria Ad-hoc